



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0112 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 10 JUN 2021

Visto, la Solicitud de fecha 19 de mayo de 2021, mediante la cual la Sra. Ofelia Margarita Ramos de Peña, viuda de Don Oscar Fortunato Peña Peña, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, solicita pensión de sobreviviente por viudez, Informe N° 102-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: *"Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones"*;

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente *"La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje"*;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: por viudez, orfandad y de ascendientes;





Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"*;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público; disposición que es ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, prevé: en el *"artículo octavo.- Pensión Provisional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia, de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas"*;

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;





Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, debemos tener en cuenta que para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez de la Sra. Ofelia Margarita Ramos de Peña, se consideró la Resolución Directoral N° 0140-2014-GORE-ICA/ORH, de fecha 29 de setiembre de 2014, mediante la cual se le reconoce el pago de la Pensión de Cesantía Nivelable a partir del mes de julio del 2014 a Don Oscar Fortunato Peña Peña, con cargo de Técnico Administrativo III, , Nivel Remunerativo STA, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio – Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica; pensión que se le otorgó al causante antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30372, por lo que corresponde considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94, como parte del cálculo de pensión, puesto que el causante lo tiene reconocido como parte de su pensión conforme consta en su boleta de pago;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de mayo del 2021, la Sra. Ofelia Margarita Ramos de Peña, solicita pensión de sobreviviente por viudez, por ser esposa del señor Oscar Fortunato Peña Peña, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica; la interesada para acreditar su petición adjunta como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de Defunción, Partida de Matrimonio, Documento Nacional de Identidad de la administrada y del occiso, Boleta de Pagos del ex pensionista, Resolución Gerencial N° 033-90-RLW-DITED-ICA-GG, de Incorporación al Régimen de Pensiones de la 20530; Resolución Directoral N° 092-2014-GORE-ICA/ORH, de Cese y reconocimiento de tiempo de servicios y Resolución Directoral N° 0140-2014-GORE-ICA/ORH, de reconocimiento del pago de la Pensión de Cesantía Nivelable, por la cantidad de S/. 835.51 soles;

Que, a través de las Resoluciones que a continuación se detalla se han acreditado los siguientes hechos: mediante la Resolución Directoral N° 092-2014-GORE-ICA/ORH, de fecha 01 de julio de 2014, se le Cesa por Límite de Edad a partir del 30 de junio de 2014 al servidor Oscar Fortunato Peña Peña, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio – Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica; de igual manera con la resolución precitada se le reconoce al indicado servidor 42 años, 04 meses y 08 días de tiempo de servicios prestados a la administración pública al 30 de junio de 2014; mediante Resolución Directoral N° 0140-2014-GORE-ICA/ORH, de fecha 29 de setiembre de 2014, se le reconoce al referido trabajador el pago de la Pensión de Cesantía Nivelable a partir del mes de julio del 2014; y mediante Resolución Gerencial N° 033-90-RLW-DITED-ICA-GG, de fecha 23 de setiembre de 1990, se le Incorpora a partir del 01 de julio de 1990 a Don Oscar Fortunato Peña Peña al Régimen Pensionario 20530;



Que, el ex pensionista Oscar Fortunato Peña Peña, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Mil sesenta y cinco con 51/100 soles (S/. 1,065.51); de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago; en este caso, el valor de dicha pensión es mayor a la remuneración mínima vital de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00); de acuerdo a las normas que regula el Decreto Ley N° 20530, para estos casos se establece una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, siendo el cálculo de la pensión provisional a otorgar el 90% de la remuneración mínima vital actual.

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número Seis, los Señores Don Oscar Fortunato Peña Peña y Doña Ofelia Margarita Ramos de Peña, contrajeron



matrimonio civil el día 21 de febrero del año 1974;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante Acta de Defunción de código N° 2000751980, emitido el 18 de mayo del 2021, certificó el deceso del ex pensionista Don Oscar Fortunato Peña Peña ocurrido el día 13 de mayo del año 2021;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Ofelia Margarita Ramos de Peña, cónyuge supérstite de quien en vida fuera Don Oscar Fortunato Peña Peña ex pensionista del Empleo del Gobierno Regional de Ica; para este caso específico, la probable pensión definitiva por viudez sería equivalente al 100% de la pensión que percibía el ex pensionista, (Mil sesenta y cinco con 51/100 soles (S/. 1,065.51), pensión que supera la remuneración mínima vital actual, en este caso, el valor de dicha pensión es mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00), monto que sería la probable pensión definitiva por viudez, el que debe ser acreditado o reconocido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez mensual equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, que será pagada a partir del mes de junio del año 2021 por la suma de Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00); se debe precisar que, en el mes de mayo se le depositó la pensión al referido ex pensionista, quien dejó de existir el (13 de mayo de 2021), después de la fecha de pago de pensiones;

Que, teniendo en cuenta las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530 y el presente Informe, es necesario reconocer a doña Ofelia Margarita Ramos de Peña, a partir del 01 de junio del año 2021 la pensión mensual por viudez provisional de Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez, hasta que la ONP emita la resolución de pensión definitiva; asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Otorgar**, con efectividad a partir del 01 de junio del año 2021, pensión provisional de Sobreviviente por viudez, a favor de Doña **Ofelia Margarita Ramos de Peña**, viuda del que en vida fue Don **Oscar Fortunato Peña Peña**, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, por el importe de **Ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/. 837.00)** mensuales, equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva por viudez; pensión que se efectúa según el siguiente detalle:





OFELIA MARGARITA RAMOS DE PEÑA VDA. DE OSCAR FORTUNATO PEÑA PEÑA, TECNICO ADMINISTRATIVO III, STA	Remuneración percibida	Remuneraciones Pensionables 50% Nivelado a la RMV	Pensión Provisional de Cesantía 90%
REM.PRINCIPAL - RO	50.04	25.02	22.52
Reunificada	24.14	12.07	10.86
REM.TRANS.P/HOMOLOG.	146.00	73.00	65.70
DS.276-91-EF	50.00	25.00	22.50
DL_25697	48.14	24.07	21.66
BONIF.PERSONAL	0.01	0.01	0.00
DS.051	9.66	4.83	4.35
DS.051-91 Bonif.Fam.	3.00	1.50	1.35
DS.264-90-EF Mov.Ref	5.01	2.51	2.25
DU.037-94	200.00	100.00	90.00
DU.090-96	76.21	38.11	34.29
DLey 25981	29.00	14.50	13.05
Ley 28449	0.00	0.00	0.00
DU.073-97	89.96	44.98	40.48
DU.011-99	104.34	52.17	46.95
DS.002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
DS. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
DS. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S.011-2018-EF Artículo 1.	29.00	14.50	13.05
DS. 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
DS. 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
DS. 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.009-19-EF Reaj.Pens.>65	0.00	0.00	0.00
Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7° de la Ley 28449	0.00	397.24	357.52
<b>TOTAL PENSION</b>	<b>1,065.51</b>	<b>930.00</b>	<b>837.00</b>



**Artículo 2°.-** La pensión definitiva por viudez de doña **Ofelia Margarita Ramos de Peña**, se encontrara sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURAIONP.

**Artículo 3°.- Disponer**, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios  
 Meta : 0098  
 Función : Previsión Social



División Funcional : Obligaciones Previsionales  
Específica de Gasto : 2.2.11.11

**Artículo 4°.-** Transcribir, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA  
SUBGERENTE

